



Resolución de Alcaldía N°412-2022-MPCH.

Chepén,

02 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente de Registro n.º 5453-2022, de fecha 23 de mayo de 2022 de la administrada CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS, Informe n.º 2765-2022-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA de fecha 16 de setiembre del 2022, del Sub Gerente de Gestión de Talento Humano de la MPCH y Proveído S/N-GAF, de fecha 28 de noviembre de 2022 del Gerente de Administración y Finanzas, sobre cumplimiento de sentencia – Contrato a Plazo indeterminado del régimen laboral del D.L n.º 728, correspondiente a la administrada CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS, mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que el artículo 37 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica De Municipalidades establece que los obreros que prestan servicios a las corporaciones ediles, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la entidad privada reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, encontrándose comprendidos en el texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por decreto Supremo N°003-97-TR;

Que, al respecto debo indicar a su despacho que en el art. 4º del T.U.O del Poder Judicial aprobado mediante D.S. n.º 017-93 -JUS prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, así también, lo expuesto se condice con lo señalado en nuestra Constitución Política, que en el art 139º numeral 2º prescribe: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". POR LO QUE SU DESPACHO DEBERÁ IMPLEMENTAR DE MANERA INTEGRAL LO ORDENADO POR EL ORGANISMO JURISDICCIONAL, respecto al mandato judicial correspondiente al expediente judicial n.º 00111-2015-0-1603-JM-LA-01, de la administrada CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS, a efectos de no incurrir en infracción penal por desobediencia a la AUTORIDAD, ASI COMO MULTAS COMPULSIVAS EN CONTRA DE LA MPCH, POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL;

Que, mediante sentencia recaída en la Resolución n.º OCHO de fecha 21 de noviembre de 2016, se resuelve : DECLARAR FUNDADA la demanda de folios treinta y siete a cuarenta y cinco, interpuesta por doña CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN, [...] En consecuencia, dispongo y ordeno que la MPCH a través de su representante legal, reponga y/o reincorpore a la demandante en su puesto de trabajo como OBRERO del servicio de Limpieza Pública o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, [...];

Que, por otro lado, la Autoridad de SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos sobre el cumplimiento de sentencias judiciales, siendo que con Informe Técnico N° 724-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de mayo de 2019 concluyó que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN



debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, por lo que en dicho aspecto, corresponde acatar lo resuelto mediante sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de Chepén correspondiente en los términos establecidos en la misma;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Gerente Municipal, Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Asesor Jurídico y la demandante, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, debiéndose efectuar los actos administrativos y de administración que correspondan;

Que, mediante Informe Jurídico n.º 872-2022-MPCH/OGAJ de fecha 30 de noviembre de 2022, el Asesor Jurídico opina que, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente informe, recomienda, 1) **DECLARAR PROCEDENTE**, el cumplimiento de sentencia – Contrato a Plazo indeterminado del régimen laboral del D.L n.º 728- correspondiente a doña **CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS**, conforme a los términos del mandato judicial emitido por el Juzgado Mixto – Sede Chepén, (00111-2015-0-1603-JM-LA-01) **RECOMENDANDO**, la emisión del acto resolutivo correspondiente (Resolución de Alcaldía) a efectos de dar cumplimiento estricto al mandato judicial. 3) **OFICIAR**, al organismo jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial, evitando multas compulsivas sucesivas contra la entidad y futuras denuncias penales por desacato a la autoridad que perjudique directamente al Titular de la MPCH;

Que, en tal razón conforme se señala en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, ya citado, las resoluciones judiciales deben acatarse de acuerdo a sus propios términos, tanto más si tiene la calidad firme.

Que, estando a lo dispuesto por los considerandos que preceden y en el uso de su facultad concedida por el artículo 20º numeral 6) y el artículo 43º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la Visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la contratación de **CATY ARACELY ARRIVASPLATA RAMOS** bajo un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, en el ámbito del D. Leg. N° 728, Régimen Privado, para desempeñarse como **OBRERA** del Servicio de Limpieza Pública, conforme a los términos del mandato judicial emitido por el Juzgado Mixto de Chepén, (Exp. 00111-2015-0-1603-JM-LA-01).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** con la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a La Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, para que ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN


Prof. Maria del Carmen Cubas Caceres
asesora provincial